

#### **AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.*

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal denominada «Tasa por la prestación del servicio municipal de agua potable» del Ayuntamiento de Guriezo, por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de diciembre de 2004 y una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva a definitivo tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra las referidas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por abastecimiento de agua potable.

Artículo 2º.- Hechos imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en viviendas, establecimientos e industrias, gestionado por esta Ayuntamiento directa o indirectamente, a través de la red general municipal de suministro de agua potable.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, que ocupen o utilicen las viviendas, establecimientos o locales en que se preste el servicio ya sean propietarios, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precarista a los que se les proporcione el servicio de abastecimiento de agua potable de la red municipal.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G. T.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

- Uso doméstico :

0,60 euros/m<sup>3</sup>, un mínimo de 45 m<sup>3</sup>/trimestre: 27 euros/Ab./trimestre.

0,70 euros/m<sup>3</sup> facturado.

-Uso ganadero, agrario y contra incendios:

0,45 euros/m<sup>3</sup>, un mínimo de 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 13,5 euros/ab./trimestre.

A 0,57 euros/m<sup>3</sup> el exceso.

- Uso Industrial

0,70 euros/m<sup>3</sup>, un mínimo de 45 m<sup>3</sup>/trimestre: 31,50 euros/Ab./trimestre.

0,80 euros/m<sup>3</sup> el exceso.

- Al agua de obra se le aplicará la tarifa industrial.

Altas de suministro del abonado contratante: 180 euros por solicitud de enganche.

Cuota de mantenimiento de conservación y renovación de acometidas: 3,00 euros/trimestre.

Mantenimiento de conservación y renovación de contadores: 2,5 euros por trimestre .

- El I.V.A. no está incluida en estas tarifas, aplicándola a las mismas excepto a las altas de suministro por abonado.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Se entiende iniciado el servicio con el enganche a la red municipal de suministro correspondiente.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

3. Para los nuevos enganches posteriores, anteriores a la fecha oficial del devengo el consumo realizado anterior a este se acumulará al siguiente:

Artículo 9º.- Declaración, liquidación de ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y baja.

2. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. La apertura del procedimiento de apremio a partir de dos recibos impagados, determinará el procedimiento de corte del suministro de agua con arreglo al procedimiento regulado a estos efectos.

Artículo 10º.- Infracciones.

Las infracciones son las reguladas en el artículo 56 del Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del municipio de Guriezo, las cuales se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señalan a continuación:

- Hasta 100,00 euros las faltas leves.

- Hasta 300,00 euros las faltas graves

- Hasta 450,00 las faltas muy graves.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Si un contador resultara dañado como consecuencia de su manipulación éste será sustituido debiéndose abonar, independientemente de la sanción.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, de estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes. de la L.G.T.

Artículo 11º.- El costo de la instalación de contadores o su renovación será por cuenta del usuario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Guriezo, 7 de febrero de 2005.—El alcalde (ilegible).  
05/1803